



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Arequipa, 26 de agosto de 2024.

OFICIO N° 1321-2024-SG-UNSA

Señor:
DR. LUIS ERNESTO CUADROS PAZ
Vicerrector Académico
Presente. -

Ref.: 1) Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 16 de agosto de 2024.
2) Oficio N° 329-2024-UM-OPPM/UNSA

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del Señor Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para saludarlo cordialmente y en atención al asunto de la referencia 2); informarle que, el **Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 16 de agosto de 2024** acordó:

*"Encargar al Vicerrector Académico, para que, en coordinación con los Decanos de Facultad de las tres Áreas de Sociales, Ingenierías, Biomédicas de la UNSA, y con la Unidad de Modernización, a través de talleres y/o reuniones, se sirvan revisar la propuesta de DIRECTIVA - OBTENCIÓN E INSCRIPCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, remitido mediante Oficio N° 329-2024-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización, y efectuando las propuestas de modificaciones respectivas, de ser el caso, y **de forma consensuada**, hacer llegar la versión final de la mencionada Directiva, en su debida oportunidad.",* lo que le comunico para el cumplimiento de lo encargado por el referido Colegiado.

Sin otro particular, le renuevo las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente,

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL

C.c. DECANOS DE FACULTAD, UM
Adj. 07 folios
Exp. 1034394-2024
/aqll



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Arequipa, 25 de julio de 2024

OFICIO N° 329-2024-UM-OPPM/UNSA

Señor:

DR. HUGO JOSÉ ROJAS FLORES

Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa

Presente.-

Asunto : Proyecto de Directiva: “Obtención e inscripción del grado académico de Bachiller”.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efecto de remitir el proyecto de Directiva: “Obtención e inscripción del grado académico de Bachiller”, a fin de continuar con el trámite respectivo de su aprobación.

Cabe señalar, que el referido proyecto ha sido elaborado conjuntamente con el Vicerrectorado Académico – VRA, Dirección de Servicios Académicos – DSA y Unidad de Grados y Títulos - UGT.

Una vez aprobada, sugerimos con el objeto de mayor celeridad y simplificación administrativa se pueda realizar las coordinaciones respectivas vía telefónica con el personal de esta dependencia, con el objeto de la asignación del número correlativo correspondiente, evitando trámites burocráticos innecesarios.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,



DR. MARCO A. CAMACHO ZÁRATE
Unidad de Modernización
UNSA

Adjunto: Lo indicado
c.c.: Archivo
MACZ/grgc

**UNIDAD DE
MODERNIZACIÓN**

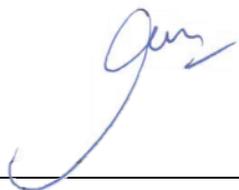
Versión: 1
Aprobado con RCU N° - 2024
de fecha / /2024



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

DIRECTIVA N° -2024-UM-UGT

**OBTENCIÓN E INSCRIPCIÓN DEL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER**

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Firma	Fecha
Elaborado por:	Abg. Guillermo Raúl Gonzáles Copara Lic. Gicella Claudia Butiler Pacheco Ing. Ivania Marita Lazo Hercilla	Unidad de Modernización Unidad de Grados y Títulos		16/07/24
Revisado por:	Dr. Marco Antonio Camacho Zárate	Unidad de Modernización		17/07/24
Validado por:	Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz	Vicerrector Académico		18/07/24
Aprobado por:	Dr. Hugo José Rojas Flores	Consejo Universitario		/08/24

	DIRECTIVA N° -2024-UM-UGT OBTENCIÓN E INSCRIPCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER	Versión: 1 Página 1 de 5
--	---	-----------------------------

I. OBJETIVO

Establecer los criterios para el desarrollo del trabajo de investigación, a efecto de optar el grado académico de Bachiller en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su consecuente inscripción ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

II. FINALIDAD

Contribuir a garantizar la promoción de la investigación de impacto y calidad en la comunidad universitaria, mediante la elaboración de trabajos de investigación que permitan optar el grado académico de Bachiller.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 30220, Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015; con modificaciones aprobadas en sesiones de Asamblea Universitaria de fechas: 11 de abril de 2016 con RAU N° 001-2016, 26 de julio, 25 de agosto, 14 de septiembre de 2016, 28 de setiembre de 2016 con RAU N° 007-2016, del 18 de diciembre de 2017, 26 de diciembre de 2017 con RAU N° 0009-2017, de diciembre del 2017, 29 de diciembre de 2017 RAU N° 0010-2017, 20 de noviembre 28 de 2019 con RAU N° 008-2019, 11 de setiembre de 2021 con RAU N° 006-2021, 14 de octubre de 2021 con RAU N° 009-2021, 20 de junio de 2022, 14 de julio de 2022 con RAU N° 017-2022 y 10 de octubre de 2023 con RAU N° 0013-2023
- 3.2. Ley N° 31971, Ley que modifica la Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, a fin de extender el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo del año 2024.
- 3.3. Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral.
- 3.4. Ley N° 31359, Ley que modifica la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023.
- 3.5. Ley N° 31183, Ley que incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021.
- 3.6. Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD de fecha 06 de setiembre de 2016 y sus modificatorias aprobadas por Resoluciones de Consejo Directivo N°s 174-2019 y 084-2022-SUNEDU/CD.
- 3.7. Resolución de Consejo Universitario N° 0038-2024 de fecha 02 de febrero de 2024, aprueba Reglamento General: Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad.
- 3.8. Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022 aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA; y, Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 que resolvió dejar sin efecto la RCU N° 0442-2022.

	DIRECTIVA N° -2024-UM-UGT OBTENCIÓN E INSCRIPCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER	Versión: 1 Página 2 de 5
--	---	-----------------------------

- 3.9. Resolución de Consejo Universitario N° 0476-2018 de fecha 25 de mayo del 2018, aprueba el reglamento Antiplagio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

A efecto de facilitar la lectura, no se incluyen recursos como “@”, “x”, “a/as” y/o “les”. Se optó por usar el masculino genérico y se destaca que todas las menciones en tal género representan a varones, mujeres y personas de género no binario.

- 4.1. **Autor:** Quien ha producido un trabajo de investigación con el objeto de optar el grado académico de Bachiller.
- 4.2. **Grado académico de Bachiller:** Reconocimiento de la formación educativa y académica, otorgado a una persona por parte de la UNSA, expidiéndose a tal efecto el diploma de Bachiller.
- 4.3. **Integridad científica:** Adopción y adecuación de valores tales como honestidad, confianza, responsabilidad, respeto, justicia, equidad, con la finalidad de asegurar que todos los miembros de la comunidad universitaria se conduzcan de acuerdo con los principios institucionales. Su contravención abarca al plagio, falsificación de datos y otros supuestos que atentan contra la calidad.
- 4.4. **Plagio:** Apoderamiento de todos o algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos como propios, ya sea haciendo pasar la obra como propia o bien utilizando los elementos creativos de aquella para la elaboración de la obra ilegítima. Se considera plagio en los trabajos de investigación cuando cuentan con más de **veinte por ciento (20%) de similitud**.
- 4.5. **Trabajo de Investigación para optar grado académico de Bachiller:** Es un trabajo de índole académica, a través del cual, el graduando debe demostrar que domina de manera general, los aspectos centrales desarrollados en el plan de estudios. Supone el planteamiento preciso y bien acotado del tema a analizar. Las actividades a fin del desarrollo del trabajo incluyen la revisión de la literatura actualizada, una metodología de análisis de la información recolectada y una exposición de resultados. No es requisito que se demuestre un conocimiento nuevo en la disciplina, ni requiere de sustentación. En la experiencia y literatura internacional se le denomina tesina¹.
- 4.6. **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento de la presente Directiva:
- 4.6.1. **DSA** : Dirección de Servicios Académicos.
 - 4.6.2. **PAD** : Procedimiento Administrativo Disciplinario.
 - 4.6.3. **RAU** : Resolución de Asamblea Universitaria.
 - 4.6.4. **RCU** : Resolución de Consejo Universitario.
 - 4.6.5. **RENATI** : Registro Nacional de Trabajos de Investigación.
 - 4.6.6. **SIRI** : Sistema de Registro de Inscripción.
 - 4.6.7. **SUNEDU** : Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
 - 4.6.8. **TIF** : Trabajo de Investigación Formativa.
 - 4.6.9. **UGT** : Unidad de Grados y Títulos.
 - 4.6.10. **UI** : Unidad de Investigación.
 - 4.6.11. **UM** : Unidad de Modernización.

¹ De acuerdo al Anexo N° 01 del Reglamento RENATI.

	DIRECTIVA N° -2024-UM-UGT OBTENCIÓN E INSCRIPCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER	Versión: 1 Página 3 de 5
---	---	-----------------------------

4.6.12. **UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

4.6.13. **VRA** : Vicerrectorado Académico

V. ALCANCE

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento para los estudiantes de pregrado, egresados, docentes universitarios y personal administrativo que participe en los procedimientos de obtención del grado académico de Bachiller en la UNSA.

VI. RESPONSABILIDAD

Los Decanos y Directores de Escuelas Profesionales son los responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. La UNSA otorga a nombre de la Nación el grado académico de Bachiller al haber cumplido los requisitos y el procedimiento establecido para dicho fin.
- 7.2. Desde el 2021 hasta el 2023, se ha emitido normativa que implican excepciones y/o modificaciones² a la Ley Universitaria N° 30220, efectuando cambios a los requisitos en la obtención del grado académico de Bachiller.
- 7.3. De conformidad con la Ley N° 31803 y el Reglamento General de Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad³, la obtención del grado académico de Bachiller requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen una asignatura de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de cada programa de estudios.
- 7.4. Las Facultades y/o Escuelas Profesionales propiciarán la elaboración del trabajo de investigación con estándares internacionales, a través de los TIF de las diversas asignaturas del plan de estudios.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. Estudiantes antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 y periodo en tránsito.

- 8.1.1. La modalidad de bachillerato automático, se registra cuando el egresado presenta fecha de primera matrícula en el programa de estudios del que solicitará optar el respectivo grado académico de Bachiller, antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220.

² Ley N° 31183, Ley que incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021.

Ley N° 31359, Ley que modifica la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023.

Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral.

Ley N° 31971, Ley que modifica la Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, a fin de extender el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo del año 2024.

³ Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0038-2024 de fecha 02 de febrero de 2024.

	DIRECTIVA N° -2024-UM-UGT OBTENCIÓN E INSCRIPCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER	Versión: 1 Página 4 de 5
--	---	-----------------------------

- 8.1.2. Los requisitos para la obtención del grado académico de Bachiller previstos en el numeral 45.1. de la Ley Universitaria N° 30220, no resultan aplicables a los estudiantes comprendidos en la población en tránsito.
- 8.1.3. Se considera estudiantes pertenecientes a la población en tránsito a los comprendidos entre el periodo del 10 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2015 (semestre 2014-II, 2015-I y 2015-II).
- 8.1.4. En el diploma como en el padrón digital se consignará la modalidad de obtención “automático”. No obstante, al ser facultativo se procede con la inscripción de grados académicos de Bachiller obtenidos a través de curso “Trabajo de Investigación”, según corresponda, de estudiantes con matrícula entre el 10 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2015.

8.2. Obtención del grado académico de Bachiller a estudiantes matriculados del 01 de enero de 2016, en adelante, con fecha de egreso en los años 2020, 2021, 2022 y 2023⁴

- 8.2.1. En el referido periodo el estudiante puede haber realizado su trámite de obtención de grado académico de Bachiller, bajo la modalidad de trabajo de investigación o automático.
- 8.2.2. En el diploma, como en el padrón digital se consignará la modalidad de “automático” o curso “Trabajo de Investigación”, según corresponda.
- 8.2.3. No procede la inscripción de grado académico de Bachiller automático con fecha de egreso posterior al 31 de marzo de 2024. Toda vez que, la Ley N° 31971 solo amplía la vigencia de la Ley N° 31359; salvo disposición con rango de ley que disponga alguna ampliación.

8.3. Obtención del grado académico de Bachiller a estudiantes matriculados del 01 de enero de 2016, en adelante con fecha de egreso en el año 2024.

- 8.3.1. Los Decanos de Facultad, en coordinación con los Directores de Escuela Profesional en el plazo de hasta diez (10) días hábiles de aprobada la presente directiva, informarán a la DSA y UGT, la asignatura que sea equivalente a trabajo de investigación, dentro del plan de estudios 2017 y anterior⁵.
- 8.3.2. De no contar con una asignatura de investigación, se realizará la reformulación de la sumilla y sílabo en el semestre 2024-II, a efecto de adecuarse a la normativa legal vigente.
- 8.3.3. Una vez informada la asignatura equivalente a la DSA y UGT, el estudiante al cumplir con los requisitos de egreso, se encuentra expedito para realizar su trámite de obtención del grado académico de Bachiller, de conformidad con el Reglamento General: Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0038-2024.

8.4. Obtención del grado académico de Bachiller en el año 2025, en adelante.

- 8.4.1. Las Facultades y Escuelas Profesionales adecuarán los planes de estudios a efecto de la incorporación de la **asignatura: “Trabajo de Investigación”**, en el último semestre de cada programa de estudios.

⁴ Incluye el ciclo académico 2023-II

⁵ Aplicable a estudiantes con fecha de inicio de primera matrícula en el 2016.

	DIRECTIVA N° -2024-UM-UGT OBTENCIÓN E INSCRIPCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER	Versión: 1 Página 5 de 5
---	---	-----------------------------

- 8.4.2. El docente y autor son responsables de la calidad y pertinencia con las líneas de investigación.
- 8.4.3. El trabajo de investigación será evaluado con una exposición antes de finalizar la asignatura, sin perjuicio de las demás calificaciones realizadas durante el semestre.
- 8.4.4. El docente revisará dos (2) veces la originalidad, haciendo uso del aula virtual; siendo la última al trabajo de investigación, tal cual como será cargado al SIRI.
- 8.4.5. Finalizado el trabajo de investigación será cargado al SIRI. El docente y el estudiante son responsables de la calidad y pertinencia con las líneas de investigación.
- 8.3.6. Los Decanos de Facultad, en coordinación con los Directores de Escuela Profesional son responsables de la incorporación de la referida asignatura en el plan de estudios.
- 8.3.7. Aprobada la asignatura y cumplido los requisitos de egreso, el estudiante se encuentra expedito para iniciar su trámite de obtención del grado académico de Bachiller, conforme al Reglamento General: Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0038-2024.
- 8.3.8. En el diploma, como en el padrón digital se consignará la modalidad curso “Trabajo de Investigación”

IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- El estudiante que haya cometido plagio en los trabajos de investigación, será sometido a un PAD, de conformidad con el Reglamento: Procedimiento Administrativo Disciplinario de Estudiantes, vigente.

X. DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente Directiva.

Segunda.- La presente Directiva, entrará en vigencia a partir de la emisión y notificación de la resolución de aprobación por Consejo Universitario.

Tercera.- Los casos no previstos serán resueltos en primera instancia por los Decanatos y en segunda instancia por la Vicerrectorado Académico.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha de agosto de 2024.

Elaborado por Unidad de Modernización – UM y Unidad de Grados y Títulos - UGT, en coordinación con el Vicerrectorado Académico - VRA y Dirección de Servicios Académicos – DSA.

**Revisado por Unidad de Modernización
MACZ/grgc**